



Mendoza, 30 de Agosto de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 238/ 19

ACTA N° 458/ 19

**ASUNTO: EDEMSA-Recurso de Revocatoria
Disposición Gerencial GTS N° 0504/18
TAUL LUIS p/ CAR**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE N° M 0160/18, caratulado: "TAUIL, Luis Alberto p/consumo antirreglamentario", y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición GTS N° 0504/18 resuelve hacer lugar al reclamo del Usuario, disponiendo que el caso analizado no se encuadra como Consumo Antirreglamentario y en consecuencia ordena a EDEMSA anular la Factura complementaria N° 0003-09562135 (fs. 21/22).

Que se presenta la Distribuidora impugnando la Disposición Gerencial. El argumento es no tener en cuenta el decisor que el Titular del suministro con fecha 14/05/18 celebró un Acuerdo de pago en garantía de la factura complementaria correspondiente al Consumo Antirreglamentario, a su entender detectada. Cita normativa civil y jurisprudencia (fs. 24/29).

Que, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención. Se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe de fs. 19/20 y de la Disposición Gerencial. Informa que no se encuentran elementos objetivos que permitan modificar el análisis realizado oportunamente, en tanto, por el tipo de anomalía detectada, el medidor debía pasar por el laboratorio para verificación (fs. 34).

Que a fs. 35, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Precisa que el agravio de la Distribuidora se circunscribe sólo a la eficacia de un Acuerdo de Pago como título que se basta por sí mismo, sin objetar de manera alguna la plataforma fáctica ni la normativa regulatoria que motivó la decisión administrativa que inhibe la causa origen de dicho acuerdo. Por lo tanto, consentida por EDEMSA la Disposición Gerencial no media ningún elemento de análisis que permita conmovier la decisión adoptada.

Que examinados los términos del "Acuerdo de cancelación de deuda y restablecimiento de servicio eléctrico", revela que el Usuario no ha predispuerto dicho acuerdo de pago sino que es producto del poder de negociación que ejerce la

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Distribuidora bajo esas circunstancias, adhiriendo el reclamante a un esquema contractual que le viene predeterminado por la Distribuidora bajo el temor de quedar sin servicio eléctrico.

Que la Distribuidora es quien propone al Usuario convenir en base a cláusulas o condiciones por ella insertas en el "Acuerdo...", el que no deja de ser un documento impreso con contenido inducido que no traduce *per se* aceptación y por ende no lo hace perfecto, toda vez que la causa se sustenta en la falta de pago de una factura complementaria y un procedimiento de consumo antirreglamentario invalidados por la Disposición Gerencial recurrida.

Además, consta en los actuados que el Usuario cuestionó desde un principio el procedimiento de consumo antirreglamentario y por consiguiente la factura complementaria emitida, haciéndolo ante la Distribuidora, en primera instancia, luego ante el EPRE, ejercitando su derecho de reclamar y sin expresar manifiesta renuncia al mismo.

Que, de la hermenéutica realizada en base a la normativa regulatoria comprendida en la Ley N° 6.497, Ley de Defensa del Consumidor y los principios y reglas generales de protección mínima del Código Civil y Comercial de la Nación, no surge que la Distribuidora pueda exigir, en el marco de la prestación del servicio, el pago de la Factura complementaria N° 0003-09562135 como el "Acuerdo..." que en ello tiene causa, debiendo proceder en consecuencia a efectuar el reintegro de los importes recibidos (Art. 12 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica);

Que en lo demás, opinó el servicio jurídico que no hay vicio alguno en la emisión del acto administrativo, dado que ha sido dictado ajustándose en un todo a la normativa regulatoria vigente, respetándose en las diversas etapas del procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0504/18.
2. Reintegrar el importe recibido por causa del cobro de la Factura complementaria N° 0003-09562135, calculado y actualizado conforme lo

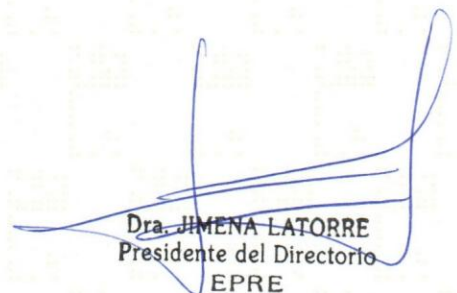
EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



dispone el Artículo 12° inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, titulado Reintegro de Importes.

3. Verificar, por parte de la Gerencia Técnica del Suministro, el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente, en especial lo ordenado en el resolutivo segundo.
4. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos
5. Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

